

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.864 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1864-01-880422 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que por Acuerdo N° 1845-13-880203 se autorizó, en principio, a Security Pacific National Bank, de los Estados Unidos de América para, como "Inversionista Patrocinador", efectuar una inversión por no menos de US\$ 35.000.000 y hasta un máximo de US\$ 75.000.000 acorde a las disposiciones del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

Al respecto, informó que por cartas de fechas 28 de diciembre de 1987 y 23 de marzo de 1988, el "Inversionista Patrocinador" señalado hace presente que al discutir con diversos otros inversionistas elegibles en conformidad al Anexo N° 2 del "Capítulo XIX" han encontrado reservas por parte de ellos en cuanto a aceptar la prohibición de distribuir utilidades durante los primeros cinco años de establecida la respectiva "Sociedad de Inversiones", según lo dispone la letra h) del N° 7 del Anexo N° 2. Las dudas planteadas se refieren a que si la "Sociedad de Inversiones" sólo puede distribuir utilidades al cabo de cinco años, los inversionistas accionistas minoritarios de la misma, de los Estados Unidos de América, no pueden registrar en sus estados de ganancias, durante igual período ningún tipo de ingreso por la inversión efectuada en la "Sociedad de Inversiones". Esta situación emana, según lo señalado en la presentación, de la aplicación de principios contables contenidos en el Pronunciamiento N° 18 del Accounting Principles Board, párrafos 6 a) y 6 b), aplicados en los Estados Unidos de América.

1
A
Q

Por otra parte, se ha planteado internamente en este Banco Central la conveniencia de disminuir el período mínimo que debe cubrir el primer ejercicio anual de la Sociedad de Inversiones, contado desde la iniciación de sus actividades, para que pueda ejercerse el derecho de remesa de utilidades que les asiste a los accionistas de la misma, conforme lo estipula el segundo párrafo de la letra h) del N° 7 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX". Este plazo mínimo es hoy de nueve meses.

Agregó que la Dirección Internacional, efectuados los análisis y consultas internas y externas pertinentes, ha considerado que el planteamiento efectuado por el "Inversionista Patrocinador" citado anteriormente, y el otro, referente a la disminución del período mínimo que debe cubrir el primer ejercicio anual de la Sociedad de Inversiones, señalado en el párrafo precedente, son válidos, por lo que propone, para posibilitar y facilitar la participación de inversionistas elegibles en la constitución de Sociedades de Inversión en el país, compatibilizar las disposiciones del Anexo N° 2 con los planteamientos anteriormente señalados, efectuando las pertinentes modificaciones.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Anexo N° 2 "Aplicación de Títulos de Deuda Externa a la Capitalización de Sociedades de Inversiones Chilenas", del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Agregar, al final del texto del N° 1, y precedido por un punto seguido (.), la siguiente frase:

"Estas acciones se denominarán, para efectos de este Anexo, acciones A."

- 2.- Reemplazar el texto de la letra h) del N° 7, por el siguiente:

" h) La sociedad confeccionará balances anuales, que cubrirán el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán ser auditados por auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, y sólo podrá distribuir utilidades a sus accionistas conforme a la modalidad y plazos establecidos en esta letra h).

Sin embargo, en caso que el primer ejercicio terminado un 31 de diciembre no alcance a completar el período antes señalado, contado desde la fecha de inicio de las actividades de la Sociedad de Inversiones, éste sólo será considerado para los efectos de la distribución de utilidades de la misma, y para la remesa a que se alude en las letras a) y b) del N° 16 de este Anexo, cuando conste de un plazo igual o superior a seis meses, contado desde la citada fecha de iniciación de actividades.

Durante los cinco primeros ejercicios, la sociedad podrá acordar que no se distribuyan utilidades o que éstas lo sean parcialmente en cada ejercicio. En caso que se acuerde una distribución, ésta no podrá exceder del 70% de aquellas utilidades que correspondan a cada ejercicio.

Las utilidades netas que la sociedad distribuya durante los cinco primeros ejercicios, sólo podrán ser destinadas por los accionistas que las perciban, a los siguientes fines:



- i) Constituir depósitos a la vista o a plazo en una empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser la misma entidad mandataria a que se alude más adelante en esta letra h). Tales depósitos podrán ser, según lo permitan las disposiciones que les sean aplicables, sin reajustes o reajustables según la variación del valor de la Unidad de Fomento o el tipo de cambio y sin intereses o con ellos. Se podrá también, invertir en Pagarés Descontables del Banco Central de Chile; Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile; Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante; Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República y Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.
- ii) Suscribir y pagar nuevas acciones, que se denominarán para los efectos de este Anexo acciones B, que emita la Sociedad de Inversiones. La respectiva reforma de estatutos de la sociedad deberá ser sometida a la aprobación previa del Banco Central de Chile. Estas acciones sólo podrán ser suscritas, pagadas y mantenidas por los inversionistas elegibles a que alude el N° 2 anterior, no afectándoles a las mismas las restricciones respecto de las acciones A, a que se alude en el primer y segundo párrafos de la letra c) de este N° 7 y la letra c) del N° 16 de este Anexo.

Los beneficios o utilidades generados por las inversiones que efectúen los titulares de las mismas, en conformidad a los literales i) y ii) anteriores, así como los generados por la eventual reinversión de éstos, deberán destinarse necesariamente a las inversiones previstas en los literales i) y ii) citados.

Los instrumentos financieros a que alude el literal i) anterior no podrán ser cedidos o transferidos por sus titulares, pudiendo ser liquidados únicamente con ocasión de las remesas de utilidades que les correspondan, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del N° 16 de este Anexo. Las acciones B podrán ser cedidas y transferidas, en el exterior, por los accionistas tenedores de las mismas sólo a otros inversionistas elegibles en conformidad al N° 2 de este Anexo. Los nuevos tenedores asumirán los derechos y obligaciones de los cedentes.

Una vez transcurrido el quinto ejercicio de la Sociedad de Inversiones señalado, la sociedad sólo podrá distribuir hasta un 90% de sus utilidades anuales."

3.- Reemplazar el texto del N° 16, por el siguiente:

"16.- Los accionistas de las Sociedades de Inversión y/o, según corresponda, los titulares de las inversiones señaladas en el literal i) de la letra h) del N° 7 anterior, tendrán acceso al mercado de divisas para realizar las siguientes operaciones:

- a) Remesar las utilidades líquidas que les sean distribuidas por la Sociedad de Inversiones, y el 90% de los réditos que les generen las inversiones de que sean titulares, realizadas en los instrumentos a que se refiere el literal i) de la letra h) del N° 7 anterior, una vez transcurrido el quinto ejercicio de la sociedad.



- b) Remesar las utilidades no distribuidas por la Sociedad de Inversiones durante los cinco primeros ejercicios, y aquéllas que se encuentren invertidas en conformidad a los literales i) e ii) de la letra h) del N° 7 anterior, así como las generadas por la eventual reinversión de éstas, una vez expirado el quinto ejercicio de la Sociedad de Inversiones, y en una proporción no mayor, anualmente, del 20% de las utilidades no distribuidas y del saldo líquido vigente de las inversiones y/o sus reinversiones al cierre del quinto ejercicio de la sociedad; y
- c) Remesar el producto de la liquidación de la Sociedad de Inversiones, así como las retenciones de 10% que se hayan efectuado por concepto de los réditos a que se alude en la letra a) de este N° 16, no antes de transcurrido el plazo mínimo establecido en la letra f) del N° 7 de este Anexo."

4.- Intercalar el siguiente nuevo N° 17, pasando los actuales N°s. 17 y 18, a ser los N°s. 18 y 19:

"17.- Las personas que sean titulares de acciones A o B, como asimismo las que posean las inversiones referidas en el literal i) de la letra h) del N° 7 anterior, deberán conferir, en forma previa o simultánea con la correspondiente inversión de utilidades, y en la medida que la Sociedad de Inversiones haya acordado distribuir utilidades durante cualquiera de los cinco primeros ejercicios contados desde el inicio de sus actividades, un mandato irrevocable a la Sociedad de Inversiones para que ésta efectúe los siguientes actos con respecto a la misma:

- a) Proceda a cobrar los dividendos distribuidos por la Sociedad de Inversiones que les corresponda y los invierta en la suscripción y pago de acciones B o en los instrumentos financieros a que se refiere el literal i) de la letra h) citada.
- b) Proceda a cobrar los réditos obtenidos por los titulares de los instrumentos financieros a que se alude en el literal i) de la letra h) citada y los invierta en las acciones o instrumentos financieros a que se alude en la letra a) anterior.
- c) Proceda a administrar la inversión que efectúen sus respectivos titulares en los instrumentos financieros, y el rédito generado por los mismos, a que se alude en las letras a) y b) anteriores.
- d) Proceda a liquidar los instrumentos financieros a que se alude en el literal i) de la letra h) señalada, y el producto de la reinversión de los mismos, poniéndolos a disposición de sus titulares para su correspondiente remesa al exterior, en conformidad a los plazos y condiciones estipulados para ese efecto en las letras a) y b) del N° 16 anterior.

Los mandatos conferidos en conformidad a este número, regirán mientras se mantengan los correspondientes derechos de acceso al mercado de divisas a que se refiere el N° 16 anterior. En caso

que se produzcan cesiones de acciones A o B, y en forma previa o simultánea a la materialización de las mismas, los nuevos tenedores deberán conferir un mandato a la Sociedad de Inversiones acorde a las estipulaciones contenidas en este N° 17."

1864-02-880422 - Sr. José Joaquín Ugarte Godoy - Contratación para asumir defensa en el juicio que interpusiera el señor [redacted] en contra de este Instituto Emisor - Memorándum N° 051054 de la Fiscalía.

El señor Fiscal recordó que el señor [redacted] ha recurrido de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, aduciendo que el Acuerdo N° 1856-11-880324 es ilegal y arbitrario porque atenta contra los derechos constitucionales de no discriminación en materia económica y de igualdad ante la ley.

Sobre esta materia, y considerando el precedente adoptado en situaciones similares, la Fiscalía ha estimado oportuno encomendar la defensa del juicio a un abogado externo, para lo cual sugiere se contrate al señor José Joaquín Ugarte Godoy.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar al Abogado señor JOSE JOAQUIN UGARTE GODOY para que asuma la defensa del Banco Central de Chile en el juicio que interpusiera en su contra el señor [redacted] ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, pidiendo ser protegido contra el Acuerdo N° 1856-11-880324.
- 2.- Instruir a la Dirección Administrativa para que, por concepto de honorarios profesionales, pague al Abogado don José Joaquín Ugarte, contra presentación de la respectiva boleta, la suma de \$ 1.000.000.- líquidos. Adicionalmente, y en el evento de que, en definitiva, el recurso sea rechazado en todas sus partes, se pagará al señor Ugarte la suma de \$ 1.500.000.- líquidos.

1864-03-880422 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 051055 de la Fiscalía.

El señor Fiscal informó que mediante carta de fecha 22 de marzo de 1988, el Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, solicita se conceda a dicha Corporación, en conformidad al artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, derecho de acceso al mercado de divisas, en caso que fuere necesario, para adquirir los dólares que se requieran para dar cumplimiento a los pagos que se adeuden en virtud de un contrato de crédito por US\$ 17.600.000.- que suscribirá Codelco-Chile con Mitsubishi Heavy Industries (Cayman) Ltd., para el financiamiento de la construcción de la Unidad Generadora N° 15 de la Planta Termoeléctrica para la División Tocopilla.

El Comité Ejecutivo acordó conceder a la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco-Chile), a falta de disponibilidades propias, acceso

al mercado de divisas, en conformidad al artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, para los pagos que deba efectuar conforme lo disponen las cláusulas segunda y cuarta del crédito que ha contratado con Mitsubishi Heavy Industries (Cayman) Ltd., por el monto máximo de US\$ 17.600.000, con el objeto de financiar la construcción de la Unidad Generadora N° 15 de la Planta Termoeléctrica para la División Tocopilla.

1864-04-880422 - International Finance Corporation, Midland Bank PLC, Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, Bank Européenne pour L'Amérique Latine S.A., Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y en lo más específico a lo estipulado en el N° 12 y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1820-12-870923, modificado por Acuerdos N°s 1826-16-871028, 1838-18-871229 y 1863-19-880420, se autorizó, en principio, a International Finance Corporation, domiciliada en Washington D.C., Estados Unidos de América, y Midland Bank PLC, de Inglaterra, en adelante, los "Inversionistas Patrocinadores", una inversión por un monto no inferior a US\$ 30.000.000 y hasta US\$ 75.000.000 en títulos de deuda externa chilena, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo. A la inversión autorizada en principio, concurrirían otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "Otros Inversionistas", los que, con los "Inversionistas Patrocinadores", en conjunto o indistintamente, se denominaron los "Inversionistas", para efectos del Acuerdo citado.

La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad anónima cerrada chilena [REDACTED] en adelante la "Sociedad de Inversiones", a constituirse con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad al Anexo N° 2 del "Capítulo XIX". Los "Inversionistas Patrocinadores", en conformidad al Acuerdo N° 1820-12-870923 y sus modificaciones, se comprometieron a promover en el exterior la suscripción y pago de acciones de la "Sociedad de Inversiones" por potenciales "Otros Inversionistas", a cuyo efecto confeccionaron y adjuntaron, en su oportunidad, el borrador de Prospecto, en inglés, que los primeros "Inversionistas" referidos se proponían utilizar para dicha promoción, el que fue aprobado, en sus aspectos cambiarios, por el Acuerdo citado. Mediante el mismo Acuerdo citado se aprobó, en principio, el Proyecto de Estatutos de la "Sociedad de Inversiones" acompañado en esa oportunidad.

Respecto de la materia anterior, se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 31 de diciembre de 1987, 6 y 8 de enero, 10 y 26 de febrero, 8 de marzo y 18, 20 y 21 de abril de 1988 y télex de fechas 21 de marzo y 19 de abril de 1988 y Fax de fecha 19 de abril de 1988, de los dos "Inversionistas Patrocinadores" y de Banco Río de la Plata S.A., sucursal Panamá, de Panamá; Bank Européenne pour L'Amérique Latine S.A., de Bélgica; Banque Sudameris, de Francia; y Marine Midland Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América; en adelante, los seis citados, el o los "Inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante los cuales

h
A
Q

solicitan acoger, en definitiva, sobre la base del Acuerdo N° 1820-12-870923 y sus modificaciones, la operación que indican, al amparo del "Capítulo XIX", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 de ese Capítulo y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "Inversionistas" son:

- i) El "Inversionista" International Finance Corporation, es un organismo financiero internacional, de carácter multilateral, constituido en 1956 para promover el desarrollo económico entre sus países miembros estimulando el crecimiento de empresas privadas productivas en países en desarrollo. El capital de este organismo, que forma parte del Grupo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, más comunmente conocido como Banco Mundial, ascendía al equivalente de US\$ 721.6 millones al 30 de junio de 1987, y es de propiedad exclusiva de sus 132 países miembros, entre los cuales se incluye la República de Chile.
- ii) El "Inversionista" Midland Bank PLC, es un banco inglés formado en 1836, con recursos de capital que ascendían, al 31 de diciembre de 1986, a £ 4.287.000.000. Provee una amplia gama de servicios bancarios y financieros, tanto en el Reino Unido como internacionales. Fuera de dicho Reino tiene subsidiarias importantes en Francia, Alemania, Suiza, Canadá y Australia, agencias en Madrid, Milán, Atenas, Hong Kong, Seul, Singapur, Tokio y Nueva York, y oficinas de representación en muchos otros países, incluyendo Chile.
- iii) El "Inversionista" Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, es un banco que fue fundado durante el año 1978 en Panamá, y es una sucursal del Banco Río de la Plata S.A., de Argentina. Los activos totales de este último, al 31 de julio de 1987, alcanzaban al equivalente de US\$ 1.600.000.000 y su patrimonio un monto equivalente a US\$ 197.000.000.
- iv) El "Inversionista" Banque Européenne pour L Amérique Latine S.A. es un banco que fue fundado en Bélgica durante el año 1911 como Banque Italo Belga y que, posteriormente, en el año 1974, modificó la razón social a su actual nombre. Al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales consolidados por 43.606 millones de francos belgas y un patrimonio de 2.899 millones de francos belgas.
- v) El "Inversionista" Banque Sudameris es un banco que fue constituido el 10 de mayo de 1910 como banco Francés e Italiano para Sudamérica y que, posteriormente, el 31 de diciembre de 1978, cambió la razón social a su actual nombre. Al 31 de diciembre de 1986, presentó activos totales por 11.960 millones de francos franceses, y un capital pagado de 395,6 millones de francos franceses.
- vi) El "Inversionista" Marine Midland Overseas Corporation, constituido en 1968, en el estado de Delaware, es una subsidiaria 100% propiedad de Marine Midland Bank N.A., cuyo sólo propósito es el actuar como entidad de inversiones para dicho banco, en razón de consideraciones regulatorias de la legislación bancaria de los Estados Unidos de América. Todos los directores del "Inversionista" Marine Midland

11
Q

Overseas Corporation son, a su vez, altos funcionarios del Marine Midland Bank. Al 31 de marzo de 1988, este "Inversionista" presentó activos totales por US\$ 19.836.000 y un patrimonio de US\$ 18.330.000.

- b) La "Sociedad de Inversiones", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que se establecerá de acuerdo con las leyes chilenas, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El capital de la "Sociedad de Inversiones" estará constituido por 201 acciones, de un valor por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 150.000.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "Inversionistas" desean adquirir siete créditos y trece parcialidades de créditos (que suman en total US\$ 30.150.000 en capital), de créditos externos originales por US\$ 61.443.115,84 en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda por concepto de las reestructuraciones 1983-84 y 1985-87 y los créditos de dinero nuevo de los años 1983 y 1984 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "Inversionistas" corresponderá sólo al capital de los créditos y parcialidades de créditos, sin considerar los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose, según corresponda en cada caso, la respectiva autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "Inversionistas", o la utilización directa de los mismos para efectuar la inversión solicitada, si no es necesario dicho cambio.

Una vez adquiridos los créditos y las porciones de créditos individualizados, éstos, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del canje, los "Inversionistas" suscribirán y enterarán correspondientemente el capital social de la "Sociedad de Inversiones", la que destinará dichos recursos a efectuar, como objeto exclusivo, inversiones en conformidad al Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La participación de cada uno de los "Inversionistas" en la inversión solicitada y, como consecuencia, en la "Sociedad de Inversiones", será la siguiente:

	<u>Monto US\$</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>%</u>
International Finance Corporation:	7.500.000	50	24,87
Midland Bank PLC:	7.500.000	50	24,87
Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá:	5.550.000	37	18,41
Banque Européenne pour L Amérique Latine S.A.:	1.500.000	10	4,98
Banque Sudameris:	5.100.000	34	16,92
Marine Midland Overseas Corporation:	<u>3.000.000</u>	<u>20</u>	<u>9,95</u>
TOTAL	30.150.000	201	100,00

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Los seis "Inversionistas", considerándolos en el orden que se consignan sus nombres en el cuadro respectivo anterior, por cartas de fechas 31 de diciembre de 1987, 10 de febrero, 8 de marzo, 26 de febrero, y 6 y 8 de enero de 1988, respectivamente, declaran ser inversionistas elegibles en conformidad a lo estipulado en el N° 2 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", y se comprometen a no ceder las acciones de la "Sociedad de Inversiones" de que sean propietarios a inversionistas que no sean elegibles en conformidad a esas mismas normas, reconociendo, en forma expresa, que de cederlas a inversionistas no elegibles, los derechos de remesa a que alude el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", pueden ser suspendidos temporalmente por el Banco Central de Chile.
- b) Se ha adjuntado traducciones al español de los respectivos documentos originalmente presentados en inglés al momento de otorgarse la autorización en principio, lo anterior en conformidad al requerimiento contenido en el N° 5 del Acuerdo N° 1820-12-870923. Los cuatro documentos acompañados son:
- * The [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Memorandum de Colocación Privada.
 - * The [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Memorandum de Colocación Privada. Parte 2. Su contenido es el siguiente:
 - Formulario de Solicitud.
 - Formulario de Poder que será concedido por cada solicitante al Gerente.
 - Formulario de Poder que será concedido por cada solicitante al Banco Agente.
 - Formulario de compromisos de Accionistas con el Banco Central de Chile.
 - * The [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Memorandum de Colocación Privada. Parte 3. Su contenido es el siguiente:
 - La Versión Inglesa de los Estatutos.
 - El Contrato de Accionistas.
 - Traducción al Inglés del Capítulo XIX.
 - Detalles de los Contratos de Deuda Elegible del Banco Central.
 - Muestra de Solicitud del Gerente y Banco Agente para Conversión de Deuda Elegible del Banco Central.
 - Formulario de Aviso de Utilización de Anticipos en relación con la Conversión de Deuda Elegible del Banco Central.
 - * Contrato de Administración entre [REDACTED] y [REDACTED]
- c) Los "Inversionistas Patrocinadores" reiteran que no tienen la intención de registrar las acciones de la "Sociedad de Inversiones" en mercados o bolsas de valores, en Chile o en el extranjero.
- d) Los "Inversionistas" distintos de los "Inversionistas Patrocinadores" pagarán a estos últimos una comisión de gestión de US\$ 1.500 por cada acción que suscriban de la "Sociedad de Inversiones", con cuyo producto los "Inversionistas Patrocinadores" cubrirán los gastos de colocación de

las acciones en que hayan incurrido pagaderos en cualquier moneda, con excepción de aquellos gastos incurridos en pesos, moneda corriente nacional. Esta comisión será pagada con recursos propios de los "Inversionistas" que deban satisfacerla.

- e) La "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa [redacted] en adelante la "Administradora", para el manejo de su cartera de inversiones. Cabe destacar que la razón social anterior de la "Administradora" era [redacted] razón social que era la vigente al momento de otorgarse el Acuerdo N° 1820-12-870923 y sus modificaciones.

La "Administradora" es una sociedad anónima cerrada, chilena, constituida por escritura pública otorgada ante el Suplente del Notario señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 30 de julio de 1987, cuyo capital original era el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.000.

Por Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la "Administradora", celebrada el 15 de marzo de 1988, y reducida a escritura pública con fecha 23 de marzo de 1988 ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, se acordó modificar el nombre de la "Administradora" a [redacted] en reemplazo de la antigua razón social que era [redacted]

En esa misma Junta se acordó aumentar el capital social de la "Administradora" desde la suma original de constitución de la misma de US\$ 1.000 a la suma de US\$ 400.000. Dicho aumento de capital será suscrito en una forma tal que la sociedad

quedará, en definitiva, con un 51% de las acciones de la "Administradora"; la sociedad [redacted] con un 34%; e International Finance Corporation con el 15% restante. El aumento de capital será pagado, según se señala en la escritura citada, mediante la internación de aportes efectuados por inversionistas extranjeros, al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Vale destacar, que International Finance Corporation posee el 13,33% del capital social de la [redacted] a través de un aporte internado al amparo de las disposiciones del D.L. 600 anteriormente citado. Otro accionista de la "Administradora", [redacted] que posee el 19% de la primera, es propiedad 100% de un inversionista D.L. 600, American International Group.

La "Sociedad de Inversiones" pagará a la "Administradora", por sus servicios, una comisión de 1,5% anual, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones"

- f) La "Administradora" celebrará un Contrato de Servicios de Asesoría para Inversiones con la sociedad [redacted] según el cual esta última hará recomendaciones a la "Administradora" respecto a inversiones y liquidaciones de valores y la forma en que deben ser efectuadas. Por estos servicios la [redacted] recibirá una comisión de la "Administradora", equivalente al 8%, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo, de la comisión que, a su vez, por sus servicios, reciba, de la "Sociedad de Inversiones", la "Administradora". Esta comisión será pagadera en mensualidades vencidas.

- g) El "Inversionista" International Finance Corporation registra inversiones amparadas a las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, que son las siguientes, señalándose también las fechas de los contratos respectivos:

[REDACTED]	US\$ 2.200.000	(contrato de 8 de agosto de 1986).
[REDACTED]	US\$ 120.000	(contrato de 20 de septiembre de 1982).
[REDACTED]	US\$ 6.238.000	(contrato de 6 de diciembre de 1983).

- h) El "Inversionista" Midland Bank PLC tiene una inversión autorizada bajo el Decreto Ley 600 de US\$ 500.000 en calidad de cesionario de los derechos que tenía Crocker National Bank S.A. de acuerdo con un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile, con fecha 30 de agosto de 1982, una Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras de fecha 10 de febrero de 1986, y un contrato suscrito con fecha 13 de julio de 1987. La cesión del caso fue debidamente autorizada por el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras por la Resolución citada anteriormente.

Midland Bank International Financial Services Ltd., subsidiaria de este "Inversionista", registra un contrato suscrito al amparo del D.L. 600 con fecha 15 de abril de 1987, por un monto autorizado de US\$ 25.000, cuyo objeto es suscribir y pagar 250 acciones de la empresa

- i) El "Inversionista" Banque Sudameris también registra contratos suscritos al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, todos los aportes destinados a su Sucursal bancaria en Chile. El primer contrato es de fecha 20 de junio de 1979, por US\$ 4.000.000, complementado por Resolución N° 855, de fecha 8 de junio de 1981, por el equivalente en dólares norteamericanos de U.F. 50.000. Los otros contratos son de fechas 18 de mayo de 1982, por US\$ 1.620.000; de 2 de mayo de 1983, por US\$ 3.600.000 y, finalmente, uno de fecha 24 de mayo de 1983, por US\$ 400.000.
- j) Por telex de fecha 21 de marzo de 1988, el "Inversionista" Midland Bank PLC informa que la participación de los "Inversionistas", en la inversión solicitada y en la "Sociedad de Inversiones" es la señalada en el cuadro anterior, sin embargo, que un potencial participante, Rofin International Bank and Trust Company, tuvo que retirarse en un estado avanzado de las negociaciones, en razón de que la entidad a través de la cual se proponía suscribir acciones de la "Sociedad de Inversiones" no cumplía con todos los requerimientos del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX". A objeto de permitir la colocación de las acciones de la "Sociedad de Inversiones" y la presentación definitiva al Banco Central de Chile de la solicitud respectiva, el "Inversionista" Midland Bank PLC ha debido materializar un convenio con el "Inversionista" Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, que había manifestado su intención de suscribir sólo 10 acciones de la "Sociedad de Inversiones", por el cual dicho "Inversionista" ha aceptado aumentar su suscripción a 37 acciones en total. El convenio establece que el "Inversionista" Midland Bank PLC prestará al "Inversionista" Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, un monto en deuda externa chilena igual al requerido por este último "Inversionista" para incrementar su suscripción de 10 a 37 acciones, con

la obligación de éste de pagar dicho préstamo hacia el 31 de julio de 1989. El "Inversionista" Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, tiene el derecho, por el convenio, de requerir del "Inversionista" Midland Bank PLC que adquiera para sí, o gestione la adquisición por un tercero, de las 27 acciones adicionales señaladas, mediante una notificación en ese sentido con 90 días de anticipación, obligándose el primero a ceder las acciones comentadas dentro de un plazo determinado. Sin embargo, en razón de la actual restricción contenida en el Anexo N° 2, en cuanto a que ningún inversionista elegible puede mantener acciones por más del 25% de una Sociedad de Inversiones regida bajo sus normas, el "Inversionista" Midland Bank PLC no adquiriría tales acciones para sí sin la aprobación previa de los entonces accionistas de la "Sociedad de Inversiones" para que se hagan los cambios correspondientes en los Estatutos de la misma y en el convenio de accionistas, o sin la expresa aprobación previa del Banco Central de Chile.

Los "Inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1820-12-870923, modificado por los Acuerdos N°s 1826-16-871028, 1838-18-871229 y 1863-19-880420 y la solicitud presentada por International Finance Corporation, domiciliada en Washington D.C., Estados Unidos de América, Midland Bank PLC, de Inglaterra, Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, de Panamá, Bank Européenne pour L'Amérique Latine S.A., de Bélgica, Banque Sudameris, de Francia, y Marine Midland Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", mediante cartas de fechas 31 de diciembre de 1987, 6 y 8 de enero, 10 y 26 de febrero, 8 de marzo y 18, 20 y 21 de abril de 1988 y télex de fechas 21 de marzo y 19 de abril de 1988 y Fax de fecha 19 de abril de 1988, por los que solicitan acoger, en definitiva, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y en lo más específico a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "Sociedad de Inversiones", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la aplicación, y el cambio de acreedor, si corresponde, en la forma prevista en el "Capítulo XIX" y con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos y partes de créditos, que suman en total US\$ 30.150.000 en capital, de diversos créditos externos por US\$ 61.443.115,84 de capital original, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste debe a los acreedores que se señalan en el cuadro siguiente, por concepto de las "reestructuraciones 1983-84 y 1985-87" y de los "créditos de dinero nuevo de los años 1983 y 1984" del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreedor y/o aplicación (US\$)</u>
432 Reest. 83/84	The Royal Bank of Canada, Toronto	926.295,20	367.691,48
061 Reest. 83/84	Crocker National Bank, San Fco.	11.535.114,37	757.950,79
279 Reest. 83/84	id.	1.834.518,30	474.578,92
415 Reest. 83/84	id.	4.837.778,81	649.778,81
BC 004 Reest. 83/84	Banco de Ibero américa S.A.	1.000.000,00	1.000.000,00
BC 014 Reest. 83/84	Crocker National Bank, San Fco.	1.000.000,00	1.000.000,00
BC 013 Reest. 83/84	id.	1.300.000,00	1.300.000,00
585 Reest. 83/84	Midland Bank PLC, London	302.177,17	302.177,17
256 Reest. 83/84	Banco de Santan der, Madrid	2.229.154,09	2.136.134,47
562 Reest. 83/84	id.	440.456,60	6.722,68
171 Reest. 83/84	Royal Bank of Canada, Toronto	988.410,13	54.965,68
205 Reest. 83/84	Renault Acceptance B.V.	5.000.000,00	5.000.000,00
2/026 Reest. 85/87	Banco Sudameris Int. S.A., Panamá	1.928.069,11	1.896.127,99
2/262 Reest. 85/87	id.	1.948.179,97	1.948.179,97
2/325 Reest. 85/87	id.	260.769,23	260.769,23
New Money'83	Banco Sudameris Int. S.A., Panamá	1.125.500,00	994.922,81
39 Reest. 83/84	BEAL - Bank Europeene pour L'Amerique Latine S.A.	3.816.666,65	1.500.000,00

N° de Credit <u>Schedule</u>	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreeedor y/o aplicación (US\$)
168 Reest. 83/84	Bankers Trust Company	3.750.000,00	3.000.000,00
New Money'83 (1.3 Billion)	Barclays Bank, PLC	10.651.883,99	2.246.569,22
New Money'84 (780 Million)	id.	6.568.142,22	<u>5.253.430,78</u>
T O T A L		US\$ 30.150.000,00	

Acorde a la presentación, los actuales acreedores de los créditos individualizados son, para los primeros doce créditos, el Midland Bank PLC; para los cuatro siguientes, Banco Sudameris International S.A., Panamá; para el que sigue, Bank Europeene pour L'Amerique Latine S.A.; para el que continúa, Marine Midland Overseas Corp.; y para los dos últimos créditos, International Finance Corporation.

Los nuevos acreedores que se autorizan, de ser necesario el cambio de acreedor respectivo, son los "Inversionistas". En las cesiones de los créditos y de las respectivas parcialidades de créditos cedidas, de los acreedores originales a los actuales titulares de los mismos y de éstos a los "Inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos "Contratos de Reestructuración" y de "Créditos de Dinero Nuevo" del "deudor" .

Los "Inversionistas" adquirirán y/o aplicarán sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos señalados, que suman en total US\$ 30.150.000, sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, sin los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos". Los intereses se pagarán a los respectivos acreedores en las correspondientes fechas de pago de intereses.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX", y en lo más específico a las del Anexo N° 2 del mismo, la inversión que efectúen los "Inversionistas" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", el cual se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y del Anexo N° 2 del mismo, y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes:

i) Adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados todos ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 11 de marzo de 1988, con excepción del otorgado por el "Inversionista" Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, que lo está con fecha 15 de marzo de

1988, otorgados por los seis "Inversionistas" a The Chase Manhattan Bank N.A., Sucursal en Chile.

- ii) Señalan que los "Inversionistas" Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, Bank Européenne pour L'Amérique Latine S.A., Banque Sudameris, y Marine Midland Overseas Corporation pagarán a los "Inversionistas" International Finance Corporation y a Midland Bank PLC una comisión de gestión de US\$ 1.500 por cada acción que suscriban de la "Sociedad de Inversiones", con cuyo producto estos últimos cubrirán los gastos de colocación de las acciones en que hayan incurrido, pagaderos en cualquier moneda, con excepción de aquellos gastos incurridos, en pesos, moneda corriente nacional. Esta comisión será pagada con recursos propios de los cuatro "Inversionistas" que deben satisfacerla.
 - iii) Indican que la "Administradora", entidad que se individualiza en el literal iii) de la letra b) siguiente, celebrará un Contrato de Servicios de Asesoría para Inversiones con la sociedad [REDACTED] según el cual esta última hará recomendaciones a la "Administradora" respecto a inversiones y liquidaciones de valores y la forma en que deben ser efectuadas. Por estos servicios la [REDACTED] recibirá una comisión de la "Administradora", equivalente al 8%, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo, de la comisión que, a su vez, por sus servicios, reciba, de la "Sociedad de Inversiones", la "Administradora". Esta comisión será pagadera en mensualidades vencidas.
- b) Que se aprueban, en la forma que se señala, las siguientes operaciones:
- i) El Proyecto de Estatutos de la "Sociedad de Inversiones", que debidamente rubricado por el Secretario General del Banco Central de Chile, en sus ejemplares en idioma inglés y castellano, conjuntamente con la complementación contenida en la carta de los "Inversionistas" International Finance Corporation y Midland Bank & PLC, de fecha 20 de abril de 1988, forma parte del presente Acuerdo.

Los "Inversionistas" se obligan a entregar, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, una copia, debidamente legalizada, de los Estatutos de la "Sociedad de Inversiones", que deberá ser igual a la antes indicada con las siguientes dos excepciones:

- Que en la introducción de los Estatutos, y como tercer párrafo de la misma, se intercalará lo siguiente:

" Estos Estatutos han sido aprobados mediante Acuerdo N° 1864-04-880422 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile."

- Que el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos deberá contener, al final del mismo, el siguiente párrafo:

" Las facultades de las Juntas de Accionistas a que se refieren las cláusulas siguientes se entenderán siempre supeditadas a

1
a

que en los acuerdos que puedan adoptar se dé cumplimiento a todas las normas del Capítulo XIX y sus Anexos."

- ii) El borrador de Prospecto, tanto en su ejemplar en idioma inglés (Private Placement Memorandum) como en castellano, que debidamente rubricado en ambas versiones por el Secretario General del Banco Central de Chile se aprueba, única y exclusivamente, respecto de la presentación que en él se hace de las normas y aspectos cambiarios aplicables a la inversión que en este acto se autoriza en definitiva.
- iii) El borrador de contrato de administración, tanto en su ejemplar en idioma inglés como en castellano, a suscribirse entre la "Sociedad de Inversiones" y la empresa denominada para los efectos de este Acuerdo la "Administradora", el cual se aprueba, única y exclusivamente, respecto de los términos y condiciones relativos a la remuneración que la primera sociedad pagará a la segunda por la asesoría en el manejo de su cartera de inversiones. Para este efecto, se deja constancia que la única remuneración que pagará la "Sociedad de Inversiones" a la "Administradora", por sus servicios será una comisión de 1,5% anual, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones", valoradas a precio de mercado.
- c) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a suscribir y pagar las acciones de la "Sociedad de Inversiones", que se denominarán acciones A para efectos del presente Acuerdo, la que destinará los recursos así obtenidos, como objeto exclusivo, a efectuar inversiones en Chile en conformidad a las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El capital de la "Sociedad de Inversiones" será la cantidad de US\$ 30.150.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, dividido en 201 acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una. Cada acción de la "Sociedad de Inversiones" será valorizada en una cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 150.000, determinada según el tipo de cambio vigente en la fecha de su pago, según lo contemplado en el "Capítulo XIX".

El monto de la inversión, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, el número de acciones a ser suscritas y pagadas, y la participación de cada uno de los "Inversionistas" en la inversión autorizada por el presente Acuerdo y, como consecuencia, en la "Sociedad de Inversiones", son los siguientes:

	<u>Monto US\$</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>%</u>
International Finance Corporation:	7.500.000	50	24,87
Midland Bank PLC:	7.500.000	50	24,87
Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá:	5.550.000	37	18,41
Banque Européenne pour L Amérique Latine S.A.:	1.500.000	10	4,98
Banque Sudameris:	5.100.000	34	16,92
Marine Midland Overseas Corporation:	<u>3.000.000</u>	<u>20</u>	<u>9,95</u>
TOTAL	30.150.000	201	100,00

La "Sociedad de Inversiones" se obliga a obtener la autorización previa del Banco Central de Chile para efectuar cualquier modificación de sus Estatutos. En caso de que se autoricen modificaciones, éstas deberán serlo por Acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, debiendo consignarse esta circunstancia, en su oportunidad, en la introducción de los respectivos Estatutos, a continuación del párrafo a que alude el literal i) de la letra a) anterior.

4.- Otorgar a los "Inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "Inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada en la letra c) del número 3 anterior, corresponderá a la proporción que del total del capital de la "Sociedad de Inversiones" suscriba y pague cada uno de los "Inversionistas", con el producto de la inversión que se autoriza. Dicho acceso sólo podrá ejercerse en los términos y de la manera señalados al efecto en el "Capítulo XIX" y en su correspondiente Anexo N° 2, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

b) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra c) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

9
A
Q

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1864-04-880422

LMG/cng
5186C